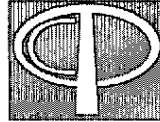




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., Junio 27 de 2012

OFCTCP N° - 0065/ 2012

Señora

MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

marthalucrecia@hotmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta....:	21 de Mayo de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	279 – CONSULTA POR INTERNET
Temas.....:	Cuentas en participación

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) EN LA ACTUALIDAD ME ENCUENTRO HACIENDO UNA ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.

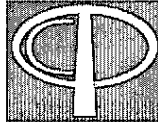
DENTRO DEL DESARROLLO DE LA ESPECIALIZACIÓN SE PRESENTA UN TRABAJO QUE HACE REFERENCIA AL MANEJO DE LA CONTABILIDAD DE LAS CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, POR INFORMACIÓN ADQUIRIDA EN SU PORTAL ME ENTERÉ QUE EL OFICIO 621 DEL 29 DE AGOSTO DE 2002 ME PUEDE AYUDAR CON ESTA INFORMACIÓN, DESAFORTUNADAMENTE HA SIDO DIFÍCIL BAJARLO DEL PORTAL Y POR MEDIO DEL CHAT ME CUENTAN QUE SI LO SOLICITO POR ESTE MEDIO ME PUEDEN AYUDAR CON UNA COPIA".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Respecto a su solicitud, me permito aportar copia del concepto señalado a su dirección electrónica.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JOHN EDWARD TORRES PINILLA
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP.